Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. ORD 2020 – 00229

INFORME SECRETARIAL: Bogotá d. c., cuatro (4) de Septiembre de 2020, al Despacho del Señor Juez, informando que ingresa la presente demanda ORDINARIA laboral de primera instancia, la cual correspondió por reparto del 29 – Julio - 2020 con UN (1) CUADERNO contentivo de 373 folios.
Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se dispone:

Previo a reconocer personería, requerir al apoderado de la parte actora a fin de que acredite su calidad de abogado inscrito y en ejercicio artículo 33 C.P.T y S.S., el art. 41 de la ley 1395 de 2010 en concordancia con el inciso 1° del artículo 26 de la C.N. artículo 228 de la C.N. art. 67 del C.P.C. y los art 3, 4, 5, 21, 22, 24, 25, 50 del decreto 196 de 1971.

Por otra parte, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que acredite su calidad de abogado inscrito y en ejercicio.

2. Relacione todas y cada una de manera individualizada y específica las pruebas documentales anexadas (Folio 27 a 371), y relacione las que no se encuentran descritas en el respectivo acápite (372 – 373) De conformidad con el N° 9 del Art. 25 del C.P.T. y S.S.

3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad privada demandada en original y vigente. (Art. 26 N° 4 del C.P.T. y S.S.).
4. Por otra parte, no se da cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

jv

Por lo anterior, se INADMITE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y se concede a la parte actora, el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

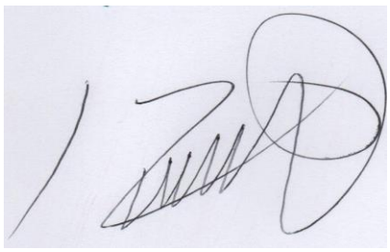

RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. **67** publicado el **06/10/2020**

La Secretaria, MDG

jv